

TES6-
973

ES PROPIEDAD
DE LA

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA



DEPARTAMENTO DE ESTRATEGIA

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS
F. F. M. M.
SANTAS RUEDA VARGAS

CURSO DE ORIENTACION SOBRE DEFENSA NACIONAL

CODENAL 1.994 1ª SEMESTRE

EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y LA DEFENSA NACIONAL

PRESENTADO POR: Ana María Cabrera Suárez

SANTAFE DE BOGOTA, ABRIL 8 DE 1.994

El Defensor del Pueblo es el servidor público que ejerce la más alta autoridad de la Defensoría del Pueblo. Este organismo forma parte del Ministerio Público y tiene el mandato constitucional de velar por la promoción , el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos.

La Defensoria del Pueblo es el nuevo organismo de protección de los derechos humanos creado por la Constitución de 1.991.

El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación. Será elegido por la Cámara de Representantes para un período de cuatro años, de terna elaborada por el Presidente de la República.

FUNCIONES:

1. Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
2. Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza.
3. Invocar el derecho de Habeas Corpus e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados.

4. Organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley.
5. Interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia.
6. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.
7. Rendir informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones.
8. Las demás que determine la ley.

Salvo las excepciones prevista en la Constitución y la ley, el Defensor del pueblo, al igual que el Procurador General de la Nación, podrán requerir de las autoridades las informaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérseles reserva alguna.

Según el artículo 9^a de la Ley 24 de 1.992 el Defensor del Pueblo esta facultado para:

- Hacer a las autoridades y a los particulares recomendaciones y observaciones destinadas a prevenir o a hacer que cesen amenazas o violaciones de los derechos humanos, o a velar por la promoción y el ejercicio de los mismos.

- Apremiar a las organizaciones privadas con el fin de que se abstengan de desconocer un derecho.

El Defensor del Pueblo no ejerce funciones judiciales o disciplinarias en lo que se refiere a la promoción y el ejercicio de los derechos humanos.

La autoridad de sus opiniones, informes y recomendaciones en ese campo es la proporcionada por sus facultades de orden constitucional y legal, por el apoyo de la sociedad, por su independencia, sus calidades morales y su elevada posición dentro del Estado. El Defensor ejerce, fundamentalmente, un poder de crítica.

Para el cumplimiento de sus funciones la Defensoría del Pueblo esta dotada de una estructura orgánica de la cual hacen parte las Defensorías Delegadas, Direcciones Nacionales y Defensorías Regionales.

Todo nacional o extranjero puede hacer llegar al Defensor del Pueblo solicitudes, quejas y reclamos relacionados con la protección y aplicación de los derechos humanos.

Según el artículo 23 de la nueva Constitución reconoce a toda persona el derecho fundamental de petición que comprende:

- a. El derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, y
- b. El derecho a obtener la pronta resolución de esas peticiones.

Las actuaciones del Defensor posibilitan la agilización de los trámites administrativos y la atención rápida a los casos de violación de los derechos humanos que hayan ocurrido.

La función del Defensor del Pueblo dentro de la Defensa Nacional consiste en concientizar a la ciudadanía de sus derechos, y en el caso en que estos fuesen violados, asesorarlos sobre la forma en la cual pueden quejarse y proceder para que les retribuyan las correspondientes indemnizaciones, y hacer todo lo que este a su alcance para cumplirlo.

La Defensoría del Pueblo en su acción dentro de la Defensa Nacional puede verse reflejada además en la participación de convenios internacionales, en la adopción de programas y normas de derecho internacional general tales como es el Derecho Internacional Humanitario (D.H.I), el cual es un conjunto de normas consuetudinarias y convencionales que, con el fin de solucionar los problemas humanitarios generados por las hostilidades, se aplican los conflictos internacionales e internos. Tales normas limitan los métodos y medios de guerra utilizados por las partes contendientes, y otorgan protección a las personas y los bienes que esos conflictos afecten o puedan afectar.

Según los cuatro Convenios de Ginebra dentro del conflicto armado que hoy se desarrolla en Colombia, tienen el carácter de personas protegidas (una persona protegida es aquella que los combatientes deben respetar) las

siguientes:

- a. Los integrantes de la población civil.
- b. Los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas.
- c. Las personas que hayan quedado fuera de combate (enfermos, heridos, capturados, etc)

El artículo 3^a de los Convenios de Ginebra obliga por la normatividad humanitaria tanto a los miembros de la fuerza pública como a los integrantes de la guerrilla.

La conducta de quienes en desarrollo de su función armada secuestran con propósito extorsivo, como lo hace la guerrilla no solo va en contra de la Ley Penal de nuestro país si no que también infringe el anterior artículo.

El D.H.I. solo limita el empleo de la fuerza en el marco de los conflictos armados, sin afectar el derecho inminente del Estado a la legítima defensa.

En la dirección de las operaciones militares hay que hacer una distinción de la población civil, entre combatientes y no combatientes, para que estos últimos, así como sus bienes no sean nunca y en ninguna circunstancia objeto de situaciones militares. En el caso colombiano esta diferenciación se complica, pues las autoridades pueden determinar que un ciudadano es guerrillero calificando un gesto o actitud de manera subjetiva. De igual forma estos

últimos califican ,por ejemplo actividades de colaboración ciudadana con organismos de seguridad como una vinculación del particular al partido de gobierno.

Es combatiente todo individuo que toma parte directa e inmediata en las hostilidades, son combatientes los miembros de las fuerzas armadas de una parte en conflicto y los miembros de organismos paramilitares o servicios armados incorporados a las fuerzas armadas, tambien son combatientes las poblaciones de un territorio, que al acercarse el enemigo, se levantan contra el en forma espontánea.

No combatiente es todo individuo que no toma parte directa e inmediata en las hostilidades.

La humanización de los conflictos solo puede lograrse si las partes involucradas renuncian a emplear métodos de guerra que no solamente estan prohibidos por el derecho internacional de los conflictos armados, sino que van en contra de los principios de humanidad y son condenados por la conciencia pública.

El Defensor del Pueblo y el organismo que lo tiene a la cabeza estan al servicio permanente de la paz. Esta no puede construirse en sociedad alguna sino con apoyo en el respeto efectivo de los derechos inalienables de la persona. Sin la vigencia de las normas constitucionales y legales que reconocen y garantizan esos derechos, la paz no llegará nunca a ser posible. Fundar la paz en los

derechos humanos es fundarla en la justicia.

En el desarrollo del plan de Defensa Nacional basado en la paz, la seguridad y el desarrollo de la sociedad, el conocimiento, respeto y cumplimiento de los Derechos

Humanos se convierte en un aspecto fundamental para su efectiva ejecución, es en este en el cual el Defensor del Pueblo actúa.

En la actualidad el Defensor del Pueblo es el Dr Jaime Córdova Triviño.

